

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DON JORGE IGLESIAS PUERTA, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **siete de febrero de dos mil veinticinco**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 134**, literalmente dice:

“Visto expediente **núm. 16.743/2024** de Recursos Humanos relativo a la **aprobación del proyecto de reglamento premio jubilación del personal del Ayuntamiento de Granada**.

Sobre la posibilidad de reconocer un premio de jubilación por cumplir la edad reglamentaria de esta o su anticipación, el director general de recursos humanos ha informado lo siguiente:

“1º. El 14 de diciembre de 2023 entró en vigor la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, Ley que, según su artículo 3.1.d), es aplicable al "personal al servicio de las Administraciones locales del territorio de Andalucía y de las entidades públicas dependientes de las mismas, con respeto en todo caso a la autonomía local y a la legislación básica estatal de aplicación directa al régimen específico de la función pública local".

En línea con lo anterior su DA 41ª *“Personal de las Administraciones Públicas de Andalucía incluido en su ámbito de aplicación. Con respecto a su normativa específica, las referencias de esta Ley a la Administración de la Junta de Andalucía se entenderán realizadas también a las demás Administraciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley.”*

Esta norma dispone en su artículo 70 (titulado "Otras retribuciones") que: *"El personal funcionario podrá percibir las retribuciones que reglamentariamente se determinen por su participación en comisiones de selección y de valoración de procesos de provisión, colaboración en los procesos selectivos y participación en actividades formativas o divulgativas organizadas por las Administraciones públicas, siempre que dicha participación cumpla la normativa sobre incompatibilidades y que la totalidad de estas retribuciones, en términos anuales, no supere el límite que reglamentariamente se establezca. Igualmente, podrá percibir las ayudas de acción social y el premio por jubilación por cualquier causa en los términos que reglamentariamente se determinen".*

En su Disposición final 1ª faculta “al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y a las Consejerías competentes en materia de Función Pública, Educación, Salud y Justicia, así como a los órganos correspondientes de las restantes Administraciones públicas a las que resulta de aplicación esta ley, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la



presente ley, así como para acordar las medidas necesarias para garantizar la efectiva ejecución e implantación de las previsiones contenidas en la misma."

De esta forma el citado artículo 70 colma la reserva de ley establecida para las retribuciones de los funcionarios públicos, permitiendo, además, que el premio por jubilación pueda determinarse reglamentariamente.

2º. Sobre la aplicabilidad del citado art. 70 a las entidades locales, el Dictamen Número 90/2024, de 8 de febrero, del Consejo Consultivo de Andalucía ha venido a confirmar que, para el ámbito de la Administración Local andaluza, la determinación reglamentaria de un premio de jubilación encuentra cobertura legal en el citado artículo 70 de la Ley de Función Pública de Andalucía y en la habilitación reglamentaria prevista en su disposición final primera, de tal forma que el premio por jubilación que pueda establecerse en el Ayuntamiento de Granada para el personal municipal tiene fundamento en una norma legal de alcance general.

3º. Por otra parte, el artículo 31.4 del actual acuerdo/convenio regulador de las relaciones entre la Corporación y el personal a su servicio establece que el personal que cumpla sesenta y dos años de edad vendrá obligado a realizar el horario fijo de trabajo en su jornada laboral. Posteriormente por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 10 de mayo de 2019, en su disposición adicional primera, se amplió dicha edad hasta los sesenta años.

Regulándose en la addenda del mencionado acuerdo/convenio en su artículo primero otras cuestiones relacionadas con medidas que favorezcan el pase del servicio activo a la jubilación.

Para armonizar el premio de jubilación con la citada regulación de los empleados municipales de sesenta años o más y siempre que, no se prorrogue la edad de jubilación forzosa conforme a los criterios que determine en cada momento las normas reguladoras de la seguridad social a este respecto, incluyendo tanto el personal funcionario como el laboral, salvo en los que no alcancen el cien por cien de la pensión de jubilación a la que tengan derecho al cumplirse esta, se incluye la disposición adicional primera que regula la aplicación del citado artículo dentro de esta norma por ser una medida adicional a este proceso favorable a los empleados municipales.

4º. Para la elaboración del Reglamento que se presenta, se han tenido en cuenta las previsiones contenidas en los siguientes acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta de Andalucía en relación con el premio de jubilación previsto para su personal:

- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de noviembre de 2003, por el que se aprueba el Acuerdo de 24 de octubre de 2003, de la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General sobre mejora de las condiciones de trabajo y en la prestación de los servicios públicos en la Administración General de la Junta de Andalucía.
- Resolución de 13 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, por la que se registra y publica el Acuerdo de la Comisión Negociadora del VII Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, de 23 de noviembre de 2018, por el se incorpora el artículo 62. bis en el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Administración de la Junta de Andalucía. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 249 de 27/12/2018

- Acuerdo de 31 de mayo de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía, de 28 de abril de 2022, por el que se actualiza el importe del premio de jubilación del personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 105 de 03/06/2022.
- Resolución de 31 de mayo de 2023, de la Secretaría General de Servicios Judiciales, por la que se publica el Acuerdo de 28 de marzo de 2023, de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración de Justicia, para el incremento del premio de jubilación y su actualización anual. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 111 - Martes, 13 de junio de 2023.

5º. Se ha dotado en el presupuesto municipal aprobado inicialmente para 2025 la aplicación 0602 - 2110 - 16104 "Indemnización por jubilación edad reglamentaria" con un importe de 400.000 € para atender el gasto que ocasionará la entrada en vigor del premio de jubilación.

6º. En la sesión celebrada por la Mesa General de Negociación el 2 de diciembre del pasado año se ha llegado al acuerdo en relación con lo anteriormente expuesto y que se traslada al reglamento que a continuación se expone.

7º. Al ser la naturaleza jurídica reglamentaria que por otra parte exige el citado art. 70 de la Ley 5/2023, de 7 junio, la tramitación será la siguiente:

- Aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno Local.

- Aprobación inicial por el pleno, exposición al público durante treinta días hábiles para presentación de reclamaciones, que de no presentarse en dicho plazo se entenderá definitivo, y si existiesen deberán ser resueltas de nuevo por el Ayuntamiento Pleno, siendo ya definitivo, debiendo publicarse íntegramente en el boletín oficial de la provincia para su entrada en vigor, conforme a los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, tal competencia se encuentra delegada en la comisión municipal de pleno de economía y hacienda, recursos humanos, innovación y comercio, por corresponder a dicha comisión la materia que nos ocupa, por acuerdo plenario de 30 de junio de 2023 BOP número 131 de 13 de julio de ese mismo año.”

En consecuencia, se estima procedente y así, de conformidad con el informe emitido por la Intervención y a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, la Junta de Gobierno Local,



por unanimidad de los presentes, **acuerda:** Aprobar el proyecto de “Reglamento del premio de jubilación del personal al servicio del Ayuntamiento de Granada”, de conformidad con lo establecido en el art. 70 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, y 127.1.a de la ley 7/85, de 2 de abril, y resto de normas concordantes según consta en el informe que antecede, para su posterior aprobación inicial por la Comisión Municipal de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Innovación y Comercio; como se expone a continuación:

REGLAMENTO PREMIO JUBILACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Artículo 1. Objeto.

Se establece un premio de jubilación consistente en 182,40 euros, para el año 2025, por año de servicio o fracción superior a seis meses, reconocidos por el Ayuntamiento de Granada.

El importe a abonar en cada caso será el vigente a 31 de diciembre del año anterior en que tenga lugar la jubilación de la persona interesada.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Queda comprendido en el ámbito de aplicación del premio de jubilación todo el personal en activo del Ayuntamiento de Granada comprendido en el vigente Acuerdo/Convenio entre la Corporación municipal y el personal a su servicio.

No obstante, quedan excluidas del premio de jubilación:

a) Las personas trabajadoras que no cuenten con un mínimo de cinco años continuados de servicios en el Ayuntamiento de Granada, inmediatamente anteriores a la fecha de jubilación.

b) Las personas trabajadoras cuya relación laboral se extinga por cualquier otra causa diferente a la jubilación por razón de edad, entre ellas, la jubilación por incapacidad en cualquiera de sus grados.

2. A estos efectos, no supondrán interrupción en el cómputo de dicho periodo:

a) Los periodos de las excedencias previstas en el artículo 3 a), b), c) y d) de la presente Norma.

b) Periodos autorizados por permisos retribuidos, así como permisos sin sueldo y licencias por estudios.

c) Incapacidad temporal de los trabajadores.

d) Riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

e) Excedencia forzosa.

f) Ejercicio del derecho de huelga.

g) Disfrute del permiso parental.

Artículo 3. Cómputo de los servicios prestados

En el concepto «año de servicio» deben entenderse comprendidos los servicios reconocidos por el Ayuntamiento de Granada en concepto de antigüedad.



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Se computarán como años de servicios, además, los siguientes:

a) El periodo de duración en la situación de excedencia para atender al cuidado de hijos, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o de cada menor sujeto a acogimiento permanente.

b) El periodo de duración en la situación de excedencia para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

c) El periodo de tiempo en que se encuentren en excedencia aquellas funcionarias víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.

d) El periodo de tiempo en que se encuentren en excedencia quienes hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista; y quienes hayan sido amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

En todos los casos anteriores, el tiempo computable será, como máximo, el plazo que al efecto fije en cada momento la legislación básica estatal.

Artículo 4. Requisitos

1. Para poder acceder al premio de jubilación, la persona trabajadora deberá acogerse a la jubilación forzosa por el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación que determina la normativa de Seguridad Social para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación.

La jubilación voluntaria anticipada también dará derecho a las personas trabajadoras a acogerse al premio de jubilación siempre que cumplan los requisitos previstos en la normativa de Seguridad Social para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación.

En los supuestos de jubilación parcial, la persona trabajadora podrá acogerse al premio de jubilación en el momento en que aquella pase definitivamente a la situación de pensionista con jubilación total.

2. La edad ordinaria de jubilación actuará como límite para el cómputo de los años de servicio en los casos en los que la persona trabajadora opte por mantener vigente su relación laboral más allá de dicha edad ordinaria, decayendo su derecho al premio de jubilación en los siguientes supuestos:



a) Si opta por mantener su relación de servicios más allá del día en el que alcance el 100% de la pensión de jubilación, una vez cumplida la edad ordinaria de jubilación.

b) Si opta por mantener su relación de servicios más allá del cumplimiento de los setenta años de edad (en el caso del personal laboral), aun cuando no haya alcanzado el 100% de la pensión de jubilación.

Se excepcionan de lo establecido en los apartados a) y b) anteriores aquellas personas trabajadoras que hayan de mantener su relación laboral vigente para poder completar el período mínimo de cotización exigido en la normativa de Seguridad Social para causar derecho a la pensión contributiva.

Artículo 5. Jubilación anticipada.

La persona trabajadora que anticipe su edad de jubilación tendrá derecho a percibir el premio de jubilación teniéndose en cuenta para el cómputo de los años de servicio que correspondan, además, los períodos que transcurran desde la fecha efectiva de la jubilación anticipada hasta el momento de cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria referida en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 4 de las presente Norma.

En este caso, el importe total del premio se incrementará en un veinticinco por ciento por cada año o fracción superior a seis meses de servicios prestados que se anticipe la edad de jubilación, con un máximo de dos años.

No tendrá la consideración de jubilación anticipada la reducción de la edad ordinaria de jubilación a favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local previstas en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, así como la reducción de la edad ordinaria de jubilación para los bomberos prevista en el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo.

Artículo 6. Jubilación parcial.

El premio de jubilación para las personas trabajadoras en situación de jubilación parcial se regirá, además de por lo dispuesto en los apartados anteriores, por las siguientes reglas:

a) El importe total del premio se reducirá en un cincuenta por ciento.

b) El premio de jubilación se concederá una vez se haya producido la efectividad de la jubilación total sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 5 sobre la jubilación anticipada.

c) Las personas que, con relación laboral vigente, hayan accedido a la situación de jubilación parcial con fecha anterior a la del día siguiente a la efectividad de la implantación del premio de jubilación, tendrán derecho al mismo, con la siguiente condición, para el cálculo del tiempo de servicio se tendrán en cuenta todos los años de servicio anteriores a la efectividad de la jubilación parcial.

Artículo 7. Efectividad

El premio de jubilación será reconocido, en su caso, en la resolución por la que se ordene la jubilación de la persona trabajadora, siendo abonado, siempre que sea posible, en



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

la última nómina que le corresponda, advirtiéndose en la misma que quedará sin efectos, si el Instituto Nacional de Seguridad Social desestimara la solicitud de pensión de jubilación.

Artículo 8. Actualización del importe del premio.

El importe del premio de jubilación se actualizará anualmente a partir del ejercicio siguiente al de la resolución por la que se ordene la publicación del presente acuerdo, incrementándose, al menos en el mismo porcentaje de las retribuciones del personal municipal de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma que regule incrementos en las retribuciones de los Empleados Públicos para cada ejercicio.

Disposición Adicional Primera. Regulación artículo 31.4 acuerdo/convenio regulador de las relaciones entre la Corporación y el personal a su servicio.

1. La diferencia existente entre el horario fijo y la jornada laboral obligatoria podrá ser compensada con días u horas de descanso, cuando se cumpla con esta y hasta un máximo de 1 hora diaria, a la que se le sumará los minutos de tolerancia establecidos en el acuerdo/convenio. Se exigirá conformidad de la dirección general u órgano asimilado que culmine la organización administrativa para hacer uso de esta posibilidad.

2. Para facilitar la conciliación de la vida personal y laboral, así como la transición del servicio activo a la jubilación, además de lo anterior, las primeras 180 horas de compensación, computarán 45 días hábiles. A estas horas no le será de aplicación la tolerancia indicada en el apartado anterior.

3. Las horas así acumuladas cuando se disfruten por días completos de permiso contabilizarán a razón de 6 horas o 5 horas cuando se tomen en jornadas con horario reducido.

4. El personal de Policía Local al que le sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, podrá:

a) Realizar 60 horas adicionales a su jornada normal de trabajo distribuidas entre los turnos habituales establecidos para este colectivo o bien por horas, una hora por jornada, anticipando su comienzo o su prolongación en coordinación con las necesidades del servicio, a partir de los 58 años, siempre que la edad de jubilación sea anterior a los 60 años y 9 meses. Completados dichos turnos darán derecho a quince hábiles de compensación que se disfrutarán inmediatamente antes de la jubilación.

b) A partir de los 60 años una hora adicional por cada turno de trabajo efectivo hasta alcanzar las 180 horas previstas en el apartado 2 con idénticos días de compensación,



cuando la edad de jubilación sea posterior a los 60 años y 9 meses, en coordinación con las necesidades del servicio.

5. El personal del SPEIS que le sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 2.2. del Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, podrá:

a) Realizar 60 horas adicionales a su jornada normal de trabajo distribuidas en dos guardias y media, conforme a las necesidades del servicio, a partir de los 58 años, siempre que la edad de jubilación sea anterior a los 60 años y 9 meses. Completados dichos turnos darán derecho a quince hábiles de compensación que se disfrutarán inmediatamente antes de la jubilación.

b) A partir de los 60 años tres horas por cada guardia de 24, o la parte proporcional, a razón de una hora por cada turno de los tres de los que se compone (mañana, tarde y noche), hasta alcanzar las 180 horas previstas en el apartado 2 con idénticos días de compensación, cuando la edad de jubilación sea posterior a los 60 años y 9 meses, de acuerdo con las necesidades del servicio.

6. Lo establecido en los apartados anteriores no podrá suponer el devengo superior a 200 días hábiles de compensación.

Disposición Adicional Segunda. Jubilación parcial.

Las menciones a la jubilación parcial que se recogen en la presente Norma se entienden referidas solo y exclusivamente al personal laboral. En el supuesto de que se regulará la jubilación parcial para el personal funcionario, se procederá a la consiguiente revisión de la presente Norma.

Disposición Transitoria Primera. Personal que haya prorrogado la edad de jubilación forzosa con anterioridad a la entrada en vigor del premio de jubilación

Las personas que, habiendo alcanzado el periodo máximo de cotización o, en su caso, los setenta años de edad, permanezcan prestando servicios en el Ayuntamiento de Granada a la fecha del día siguiente a la efectividad de la implantación del premio de jubilación podrán tener derecho al mismo siempre que soliciten la jubilación en un plazo de cuatro meses a contar desde la citada fecha. Para el cómputo de los años de servicio se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 3 de la presente norma.

Disposición Transitoria Segunda. Personal que se jubile a lo largo de 2025.

El personal que se jubile a lo largo del año 2025 y no haya completado las 180 horas previstas en la DA1ª.2 podrá disfrutar de 15 días hábiles de compensación inmediatos a la jubilación conforme a la siguiente tabla:

Mes de jubilación	Horas a trabajar
Enero	0
Febrero	6



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Marzo	12
Abril	18
Mayo	24
Junio	30
Julio	36
Agosto	36
Septiembre	42
Octubre	48
Noviembre	54
Diciembre	60

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Norma Reguladora del Premio de Jubilación del personal del Ayuntamiento de Granada, quedando expresamente derogado el artículo 16 de las Normas Generales de Acción Social del Ayuntamiento de Granada, el artículo 1.2 de la Addenda al Acuerdo Regulador de las relaciones entre la Corporación y el personal funcionario del Ayuntamiento de Granada, y el artículo 1 de la Addenda al Convenio Regulador de las relaciones entre la Corporación y el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Granada.

Disposición final

En todo lo no previsto en la presente Norma, será de aplicación la normativa de la Junta de Andalucía reguladora del premio de jubilación.

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación de Régimen Local, la presente Norma reguladora del premio de jubilación del personal del Ayuntamiento de Granada entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2025.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

Granada, (firmado electrónicamente)

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

